

**COPIA LEGALIZADA**



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
 DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 094**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: SAN FRANCISCO*

*Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: CHIQUITOS*

*De propiedad de / Explotado por: AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A.*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 284, de fecha 10 de junio de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO |                                    |                                      |          |
|--|------------------------------------|--------------------------------------|----------|
| <b>Coordenadas Geográficas:</b>        | <b>Latitud:</b> 17° 37' 11,37" Sur | <b>Longitud:</b> 61° 54' 34,5" Oeste |          |
| <b>Clave de Referencia:</b>            | 1A                                 |                                      |          |
| <b>Elevación</b>                       | 292 [msnm]                         | 958                                  | [pies]   |
| <b>Orientación Pista:</b>              | 16 / 34                            | <b>Largo:</b>                        | 1405 [m] |
| <b>PBMD (no mayor a):</b>              | 5700 [Kg.]                         | <b>Ancho:</b>                        | 18 [m]   |

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

*La Paz, 25 de junio de 2024*

Abog. Steffi Dayanna Moscoso Cano  
 DIRECTORA  
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director  
 Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. José Ivan F. García Terceros  
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
 Dirección General de Aeronáutica Civil





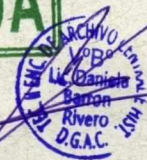
Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

*Daniela Barron River*  
**Lic. Daniela Barron River**  
TÉCNICO ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil





**COPIA LEGALIZADA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°**

**284**

La Paz,

10 JUN 2024

**VISTOS:**

La Nota de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual el señor Luis Eduardo Serrate Céspedes con C.I. N° 3260619 SCZ, en calidad de Representante Legal de la AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO".

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.







COPIA LEGALIZADA



CONSIDERANDO:

Que mediante nota de solicitud para el Registro y Habilitación de Aeródromo, de fecha 23 de febrero de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 24 de febrero de 2023, con H.R. 7123, el señor Luis Eduardo Serrate Céspedes con C.I. N° 3260619 SCZ, en calidad de Representante Legal de la AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO", el cual se encuentra ubicado en el Cantón Pozo del Tigre, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz.

Que con Nota DGAC-1640/2023 DRAN-0631/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, se comunicó al señor Luis Eduardo Serrate Céspedes las observaciones realizadas referentes a la aclaración del municipio donde se encuentra el Aeródromo, la presentación del Documento de Constitución de la AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A., la presentación del comprobante de ingreso del pago por la Inscripción del Aeródromo, comunicándole además las observaciones técnicas realizadas por la Dirección de Navegación Aérea, otorgándole el plazo de cuarenta (40) días hábiles para subsanar las mismas.

Que mediante Nota de fecha 23 de agosto de 2023, recibida en la oficina central de la DGAC el 29 de agosto de 2023, el señor Luis Eduardo Serrate Céspedes "Solicita Nuevo Inicio de Trámite Aeródromo Privado denominado San Francisco", pidiendo nuevo inicio de trámite de Registro y Habilitación del Aeródromo Privado y que se considere la documentación presentada anteriormente.

Que cursa el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001865/2023 de 01 de septiembre de 2023, por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos Privados - Pistas Privadas (AERÓDROMO PRIVADO "SAN FRANCISCO").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01, se considera al Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, por otra parte se tiene el Registro de la Propiedad Inmueble con Folio Real Nro. 7.05.2.04.0000069, emitido el 19 de enero de 2023, que en el Asiento Nro. 3 establece como propietario del inmueble a AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A. con NIT: 162522026, así también el Testimonio N° 1492/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 103, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Marbel Silvana España Pedraza, referente al Poder Especial, que confieren los socios de la Sociedad Anónima "AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A.", los señores: Luis Eduardo Serrate Céspedes, Leandro Matias Meyer Almirón, Esperanza Nancy Garcia Vacaflo y Nicolás Maria Elizalde, a favor del señor Luis Eduardo Serrate Céspedes, con facultades para ingresar la solicitud al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a objeto del registro habilitación del Aeródromo, actualización, renovación de permisos.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 02 de abril de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud a las notas de solicitud, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-1753/DGAC-21326/2024 de 05 de junio de 2024, el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 8485, de fecha 02 de abril de 2024, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:







COPIA LEGALIZADA



| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO             |  |                               |            |
|--|--|-------------------------------|------------|
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:           | Latitud: 17° 37' 11,37" Sur  | Longitud: 61° 54' 34,5" Oeste |            |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO |  |                               |            |
| CLAVE DE REFERENCIA:                   | 1A   | ORIENTACIÓN DE PISTA:         | 16 / 34    |
| LONGITUD DE PISTA:                     | 1405 [m]   | ANCHO DE PISTA:               | 18 [m]     |
| ELEVACIÓN:                             | 292 [msnm]   958 [pies]  | PBMD (no mayor a):            | 5700 [Kg.] |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS         | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos." |                               |            |

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SAN FRANCISCO", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A.**, con NIT **162522026**, por el plazo de 5 años ...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0843/2024 DGAC-21326/2024 de 10 de junio de 2024, que concluye: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 02 de abril de 2024.— Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailón, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de cinco (5) años, a nombre de: **AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A.**, con NIT **162522026**".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

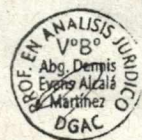
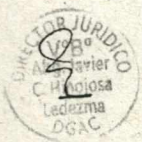
**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO", por el plazo de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: **AGROPECUARIA POZO DEL TIGRE S.A.**, con NIT **162522026**, conforme a las siguientes características técnicas:

|  |   |                               |  |
|--|---|-------------------------------|--|
| NOMBRE DEL AERÓDROMO:                  | "SAN FRANCISCO"   |                               |  |
| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO             |   |                               |  |
| Departamento: Santa Cruz               | Provincia: Chiquitos  | Municipios: Pailón            |  |
| COORDENADAS ARP:                       | Latitud: 17° 37' 11,37" Sur                                       | Longitud: 61° 54' 34,5" Oeste |  |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO |   |                               |  |
| CLAVE DE REFERENCIA:                   | 1A  |                               |  |
| ELEVACIÓN:                             | 292 [msnm]  | 958 [pies]                    |  |
| ORIENTACIÓN PISTA:                     | 16 / 34   | LONGITUD PISTA: 1405 [m]      |  |
| PBMD (no mayor a):                     | 5700 [Kg.]  | ANCHO PISTA: 18 [m]           |  |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS         | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos. |                               |  |





SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "SAN FRANCISCO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma DIRECTOR JURÍDICO Dirección General de Aeronáutica Civil

Lic. MS. Jose Ivan F. Garcia Terceros DIRECTOR EJECUTIVO a.i Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Danielo Barron River TECNICO ENCARGADO ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCH/jcbp/deam C.c Archivo C.c. DJ



